
Gestión N° DAJ-DAE-01951-13

Pronunciamiento N° DAJ-AE-003-14
21 de enero del 2014

Señora
Licda. Isabel Bolaños León.
Presidente.
ASEMOPT.

Presente.

Estimada señora:

Nos referimos a su oficio Número 070-2013, recibido por este departamento el 04 de diciembre del 2013, donde se nos consulta si para la celebración de la Asamblea General Ordinaria se requiere de un abogado para que sea garante de la legalidad y transparencia de la misma.

Es necesario indicar que dentro de todo el enmarque jurídico que envuelve las Asociaciones Solidarista, se incluyen derechos Constitucionales que hacen referencia a la libertad de asociación¹. La Ley de Asociaciones Solidarista y su reglamento, tienen como fines primordiales, procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de los asociados², resguardando los derechos constitucionales.

Ahora bien, toda asociación Solidarista se encuentra regida por un estatuto (ordenamiento básico) el cual es aprobado por una Asamblea, que es el órgano supremo de dicha organización. Por lo que nos viene la interrogante sobre qué papel juega la Asamblea General, su integración y funciones.

La Asamblea General está regida por lo establecido en los numerales del 26 al 41, de la Ley antes referida.

“Artículo 26: La Asamblea General legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en la materias de su competencia. A ella corresponden las facultades que la presente ley

¹ Artículo 25: “Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna. Constitución Política.

² Artículo 2: “Los fines primordiales de las asociaciones solidaristas son procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados. Ley de Asociaciones Solidaristas y su reglamento. Ley 6970.

o sus estatutos no atribuyan a otro órgano de la asociación. Las atribuciones que la presente ley confiere a la Asamblea general son intransferibles y de su exclusiva competencia”.

Artículo 38: El Secretario de la asamblea levantará una lista de los asociados presentes que será firmada por éstos. Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo y deberá indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa. En caso de que algún asociado haya votado en contra de una resolución aprobada por la asamblea, podrá pedir que esa circunstancia se haga constar en el acta.”

Por lo tanto la Asamblea General expresa la voluntad colectiva, el desarrollo integral de los asociados y este será su órgano supremo. Dichas Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias dependiendo de los temas por tratar. Cada asociado tendrá derecho a voz y a voto, en forma personal, con un quórum en cada una de sus Asambleas, requisito “sine qua nom”, para celebrar tal convocatoria. Las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea de los asociados son obligatorias aún para los ausentes o disidentes a excepción de lo que lo aprobado infrinja la ley.

Sin embargo hay actuaciones de la organización que según la citada ley requiere la participación de un Abogado o Notario, veamos:

El numeral 69 de la Ley de cita indica:

*“Para la correspondiente inscripción en el Registro de cualquier asociación Solidarista, es indispensable presentar el acta de constitución, con una copia debidamente firmada por el presidente y por el secretario de la Junta Directiva fundadora, con las **firmas autenticadas por un notario público** o gratuitamente, por un inspector del Ministerio de Trabajo o por la autoridad política del lugar.”*

De igual forma el numeral 9 del Reglamento de la Ley Solidarista establece:

*“Artículo 9: Para su inscripción en el Registro, el acta respectiva deberá acompañarse, según corresponda, de una lista con el nombre, apellidos, cédula y firmas de los asociados que acudieron al acto, la nómina de asociados a la fecha de su realización, la debida acreditación del compromiso de aporte del patrono, y la **autenticación correspondiente de las firmas**, en los términos que señala el artículo 69 de la Ley.”*

Revisados los numerales antes mencionados de la Ley 6970 y su respectivo Reglamento, no hace mención a la obligatoriedad de contar con un abogado que garantice la legalidad y transparencia de la Asamblea, lo único requerido en la presente Ley para dichas asambleas es el quórum, en el caso de las ordinarias es más de la mitad del total de los asociados, y en el caso de las extraordinarias, es las tres cuartas partes del total de los asociados, por cuanto la presencia de un abogado no garantiza la legalidad de la misma, ya que lo que se ocupa es que los asociados participen libremente y ejerzan su derecho de afiliación ajustados a la legalidad. La participación de un Notario o de Abogado, será necesaria para efectos de registro de la documentación que se pretenda inscribir en el Departamento de Organizaciones Sociales.

Por lo tanto podríamos concluir que para la inscripción y registro de actividades de la Solidarista si es necesario la participación de un Abogado o Notario en las autenticaciones de firmas o de documentos según lo mencionado por Ley y su Reglamento, sin embargo para la celebración de la Asamblea General no se necesita la presencia de tal profesional, por cuanto es el órgano supremo de la organización. No obstante si Asociación Solidarista por una situación de seguridad jurídica desea contar con la presencia de un Abogado Notario con conocimiento en el tema del Solidarismo, lo puede hacer sin ningún problema. Desde el punto de vista de seguridad jurídica es recomendable contar con la asesoría de un experto en solidarismo, y mucho mejor si es Abogado, pues su presencia y asesoría puede dar certeza sobre la toma de decisiones ajustadas a la Ley y la posterior presentación al registro de Organizaciones Sociales, pero esto es una potestad de la misma organización y no una imposición legal.

Cordialmente,

Licda. Geohanna Castro Hernández
Asesora

Licda. Ivania Barrantes Venegas
Jefa de Asesoría Externa

gch/lsr
Ampo 16A
Ampo 16-A